



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto aborda el sistema de distribución de vacantes para el primer año de las escuelas secundarias diurnas de gestión estatal en la provincia de Río Negro, proponiendo la inclusión prioritaria de abanderados y escoltas como un avance en la ampliación de oportunidades de los estudiantes. Esta propuesta se enmarca en la Ley Orgánica de Educación F N°4819 que establece la subdelegable responsabilidad del Estado provincial en el sostenimiento del sistema público de educación para asegurar la universalización del acceso, permanencia, reingreso y egreso en todos sus niveles (Art 5).

Actualmente las 'Pautas generales de ingreso, permanencia y reingreso de estudiantes en las escuelas secundarias' en la provincia se encuentran reguladas por la Resolución N° 3360/16 del Consejo Provincial de Educación. Como se desprende de esta normativa, el conjunto de mecanismos de distribución de vacantes consta de dos etapas consecutivas. Una primera etapa en la cual se realiza la selección de escuelas, este es el momento en el cual las familias expresan sus opciones deseadas, atendiendo a la cantidad de establecimientos que la normativa habilita y el universo sobre el que se puede realizar esta elección. Y una segunda etapa de asignación de las vacantes, donde convergen diversos procedimientos para determinar cuáles serán los aspirantes que logren las plazas en las escuelas preseleccionadas.

El destino de las vacantes en el ingreso a primer año se resuelve, inicialmente, utilizando las prioridades preestablecidas en un orden secuencial. Ello permite asignar las vacantes de manera directa entre los aspirantes que cumplen los criterios dispuestos para cada una de ellas. El ANEXO I - Resolución N°3360 contempla, en primer lugar, a los estudiantes que por su trayectoria escolar debieran cumplimentar una nueva inscripción en las Escuelas Secundarias, los cuales no serán considerados como ingresantes. Lo mismo sucede para los estudiantes que por algún motivo interrumpen su trayectoria escolar, y aspiren a inscribirse nuevamente en su escuela de origen; en ambos casos, la escuela debe garantizar que dichos estudiantes conserven el lugar en la misma. Una vez aseguradas las plazas para los casos antes mencionados, la distribución de las vacantes restantes se realiza conforme al siguiente orden de prioridad:

- 1) Estudiantes en Proceso de Inclusión (Resolución N°3438/11).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 2) Estudiantes a ingresar, que tengan hermanos cursando en la escuela al momento de la inscripción y que fuera elegida en primera opción al conformar la planilla de inscripción a primer año.
- 3) Estudiantes a ingresar, que sean hijos del personal docente y no docente que se desempeña en la escuela elegida en primera opción o aquellos que residan con ellos por ser la persona legitimada judicialmente con relación al menor.

Los estudiantes que no cumplieren ninguno de los criterios antes mencionados y que reúnan los requerimientos establecidos para su inscripción, participan en un sorteo público convocado por la Supervisión para determinar los ingresantes. Los estudiantes que no logren una vacante en el establecimiento seleccionado como primera opción, pasarán a la Clasificación y Sorteo, de la segunda opción, de acuerdo a lo consignado en la Planilla de Inscripción. Este procedimiento se repetirá en cada caso que sea necesario, hasta ubicar a todos los estudiantes.

Este proyecto de ley propone incorporar en el orden de prioridades, luego de los estudiantes a ingresar hijos, hermanos o nietos del personal, a los abanderados y escoltas de establecimientos educativos públicos, tanto de la bandera nacional, provincial como de los pueblos originarios, en aquellas escuelas que tienen la modalidad de interculturalidad bilingüe. Se trata de una prioridad general dado que este criterio otorga prioridad en cualquier escuela del sistema, brindando libertad de elección a las familias y estudiantes. El informe de investigación "El ingreso a la escuela secundaria. Un análisis de los sistemas de distribución de vacantes en Argentina" de Rigal, Schoo y Ambao (2019) señala que en Argentina existen dos formas en que el mérito se incorpora como criterio para dirimir vacantes en escuelas: por examen o tomando el promedio de calificaciones de parte de la educación primaria.

En el presente se han documentado tres jurisdicciones que definen la distribución de vacantes con base a este criterio. Este es el caso de la provincia de Jujuy, que través de su normativa, ANEXO I 'Reglamento para el ingreso a primer año para instituciones donde la demanda supera la vacante disponible' de la Resolución N°13913-E-19, instituye que las instancias de preinscripción e inscripción a las instituciones deberán seguir el siguiente orden de prelación: estudiantes recursantes de la institución, estudiantes con discapacidad, abanderados -solo de la bandera nacional-, hermanos que estén cursando el nivel secundario y, por último, mecanismo de sorteo.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Con algunas divergencias el componente meritocrático se encuentra también en el ámbito educativo en la provincia de Chubut. De acuerdo al mecanismo de ordenamiento vigente tienen acceso directo los estudiantes con necesidades educativas especiales, los hermanos de alumnos de la escuela, los hijos del personal del establecimiento. En los casos de las escuelas donde existe sobredemanda se realizan exámenes de lengua y matemática. Los alumnos que no puedan sortear las instancias de evaluación tendrán la posibilidad de ingresar a otras escuelas con vacantes ([www.elpatagonico.com](http://www.elpatagonico.com) 27/11/2019). Vale mencionar que en Chubut, desde el año 2016 a la fecha, se consulta a las familias al momento de la inscripción sobre qué dispositivo elegirían en caso de que la escuela seleccionada tenga sobredemanda: sorteo o evaluación de aptitudes, en esta segunda opción los abanderados y escoltas de la educación primaria tienen un puntaje extra.

Mendoza, por su parte, también dirime la adjudicación directa de bancos en función de la pertenencia a determinados sectores de la población y/o por presentar determinadas características. Según el Memorandum N°422-SE-2021 de la Dirección General de Escuelas, el orden de prioridades establecido es el siguiente: los estudiantes incluidos, la inscripción de hermanos/as de los estudiantes que asisten a la misma escuela secundaria, por cercanía del domicilio con el de la escuela, inscripción por oferta única -para aquellos estudiantes de escuelas primarias que comparten edificios con la escuela secundaria o estén en predios contiguos a las cuales desean inscribirse-, y por último, los abanderados y escoltas titulares. En caso que estos estudiantes superasen el 10 % de las vacantes establecidas para esta instancia, se procederá a realizar un orden de mérito por promedio, con todos los aspirantes.

La incorporación de este componente se fundamenta en primer lugar en el reconocimiento del sistema de ordenamiento de vacantes como un aspecto trascendente de la política educativa. En un contexto de un sistema educativo con fuertes niveles de desigualdad social, la adjudicación directa de vacantes a los abanderados y escoltas puede convertirse en un mecanismo que distribuye la matrícula con una perspectiva de mayor integración, sopesando los criterios corporativos y de parentesco vigentes.

Esta decisión conlleva un positivo mensaje social al estimular las ansias de superación de los alumnos con un incentivo concreto. Así, se recuperaría un valor que parece perdido en la Argentina actual y que se relaciona con la cultura del trabajo y la excelencia necesaria para que nuestro país salga adelante.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por otro lado, atendiendo a las posibles controversias que esta iniciativa genere, resulta menester recordar que las pautas establecidas para la elección de abanderados hacen hincapié en la consideración de la observancia de una conducta ética, social y responsable, en términos de una capacidad de respeto mutuo, respeto por la multiculturalidad, religión y género, evitando de este modo que el rendimiento académico sea el único elemento definitorio (Anexo I - Resolución N°1755/12). En virtud de ello, la elección de los abanderados consiste en un procedimiento reflexivo y democrático en el que participa gran parte de la comunidad educativa (Resolución N° 2309/93).

Al respecto el profesor de la Escuela de Derechos -UTDT, Ezequiel Spector, realiza una acertada distinción que permite acercar posiciones. Él sostiene que en Argentina ha ganado espacio en los últimos tiempos las voces que condenan la meritocracia en educación, cuando en realidad los argumentos enarbolados exponen lo contrario. Según su mirada, el discurso en boga no desapruueba el concepto de mérito, por el contrario arguye que 'por ser tan diferente la línea de largada en cada sector de la sociedad', es difícil saber quién se ha esforzado más.

Por lo tanto, concluye Spector, el potencial de nuestra comunidad "debería estar orientado no a combatir la meritocracia, sino a proponer un diseño institucional y de incentivos que premie el mérito y el esfuerzo independientemente del sector social donde cada persona haya nacido" ([www.utdt.edu](http://www.utdt.edu) 05/01/2020).

Compartiendo esta mirada, este proyecto se propone avanzar en este camino con el objeto de aportar a la consecución de un sistema educativo más justo y de calidad.

Por todo lo antes expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares a esta iniciativa, que replica en todos sus términos al proyecto de ley 211/2022 el cual, al haber transcurrido dos períodos legislativos sin tratamiento, se encuentra pasible de caducidad.

Por ello:

**Autores:** Juan Martín, Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Incorporar en el sistema de distribución de vacantes de las escuelas secundarias diurnas -ESRN y CET- para el primer año de secundaria, el uso de la prioridad de asignación directa de plazas a los abanderados y escoltas titulares de la bandera nacional, provincial y de los pueblos originarios, reconocida oficialmente.

**Artículo 2°.-** Establecer el procedimiento de ingreso directo para la distribución de las vacantes conforme al siguiente orden de prioridad:

- 1- RETENCIÓN: repitentes y reingresantes.
- 2- INCLUSIVA: estudiantes en Proceso de Inclusión (Res. 3438/11).
- 3- PARENTESCO: estudiantes a ingresar, que tengan hermanos cursando en la escuela al momento de la inscripción y que fuera elegida en primera opción al conformar la planilla de inscripción a primer año.
- 4- PARENTESCO CON EL PERSONAL: estudiantes a ingresar, que sean hijos del personal docente y no docente que se desempeña en la escuela elegida en primera opción o aquellos que residan con ellos por ser la persona legitimada judicialmente con relación al menor.
- 5- MERITORIA: abanderados y escoltas.

**Artículo 3°.-** Designar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos como el órgano de aplicación de la presente ley, debiendo en consecuencia dictar la/ las resoluciones que considere pertinente a los efectos de reglamentar su ejercicio.

**Artículo 4°.-** Disponer que en caso que los estudiantes abanderados y escoltas superasen las vacantes establecidas, se definirá conforme a lo resuelto por el órgano de aplicación para estas situaciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** Asignar al órgano de aplicación la responsabilidad de transmitir el proceso de distribución de vacantes hacia los niveles inferiores y capacitar a la comunidad y las familias para que conozcan la normativa y las tareas que les correspondan a fin de garantizar la correcta implementación del sistema.

**Artículo 6°.-** De forma.